

echando un borron indeleble sobre la historia de la libertad política de España.

Es absurda é inconcebible esa adulteracion de las aguas corrientes, y ó no debia haberse escrito ese artículo, ó debió redactarse de otro modo. A los rios vá la inmundicia de todas las poblaciones, y hablar de delitos porque á ellos se arrojen todos los venenos imaginables, es echar la imaginacion á volar creando fantasmas para combatirlos.

TÍTULO VI.

DE LOS JUEGOS Y RIFAS.

Artículo 358.

«Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas; y en caso de reincidencia, con las de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo y doble multa.

»Los jugadores que concurrieren á las casas referidas, con las de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

»En caso de reincidencia, con la de arresto mayor en su grado medio y doble multa.»

Artículo 359.

«Los empresarios y expendedores de billetes de loterías ó rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio y multa de 25 á 250 duros.

»Los que en el juego ó rifa usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.»

Artículo 360.

«El dinero ó efectos y los instrumentos y útiles destinados al juego ó rifa, caerán en comiso.»

COMENTARIO.

No se hace más adición que la de declarar que caen en comiso el dinero y efectos destinados al juego. Reforma prudente y sábia, que como se pusiera en ejecucion, creemos que podria influir mucho en la disminucion de este gran vicio de la humanidad.

El Código antiguo y el moderno, y el mismo Pacheco en su tomo II, página 385 á la 392, no dan á este extravío, más que delito, la importancia que tiene. Nosotros creemos que el legislador que haya disminuido el juego y la embriaguez, y regularizado las casas de prostitucion, merecerá más laureles que todos los oradores y militares y escritores de utopias irrealizables. Son tres enfermedades sociales de difícil curacion y dignas del estudio del filósofo. Nosotros no decimos más, porque no nos creemos competentes, y porque el tiempo nos apremia para acabar este Apéndice.

No concluiremos este capítulo sin advertir que en el nuevo Código se ha suprimido el capítulo VI que trataba de la vagancia y mendicidad, cuyas calificaciones no quisiéramos ver juntas, porque la primera es muchas veces, ó un vicio ó un delito, y la segunda no representa generalmente más que grandes infortunios.

Nos parece bien que se haya suprimido esa parte del Código sin perjuicio de hablar de la vagancia y aun del mendigo de oficio en su lugar oportuno.

TÍTULO VII.

DE LOS DELITOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

CAPÍTULO I.

PREVARICACION.

Artículo 361.

«El juez que, á sabiendas, dictare sentencia injusta contra el reo, en causa criminal por delito, incurrirá en la pena impuesta por la sentencia, si esta se hubiere ejecutado, y además en la de inhabilitacion temporal absoluta en su grado máximo á inhabilitacion perpétua absoluta.»